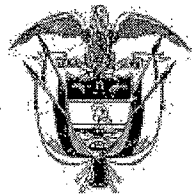


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

DEMANDADO:
CELMIRA AMARIS

CUADERNO: 3
EJECUTIVO ACUMULADA

2008-00987

201 B-00987

La suscrita **FLOR DE MARIA GÁMBA NARANJO**, representante legal del **EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 860.020.361-1, como consta en la Certificación de Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, por medio del presente:

CERTIFICA:

Que la señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** copropietario de la **oficina 410**, con un área privada de 25.09 metros cuadrados, con coeficiente de 38.36, a la fecha debe la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.640.000.00)** por concepto de Cuotas de Administración discriminadas de la siguiente manera:

1- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 11 de Marzo del año 2.008, como consta en el Acta No. 30, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.008, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000)**, para un total de junio de 2008, a **Diciembre de 2008, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000)**.

MESES	NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE CUOTA ADMINISTRACION AÑO 2008
JULIO		
AGOSTO	29	
SEPTIEMBRE	28	\$82000
OCTUBRE	27	\$82000
NOVIEMBRE	26	\$82000
DICIEMBRE	25	\$82000
TOTAL	24	\$82000
		\$492.000

2- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 27 de Marzo del año 2.009, como consta en el Acta No. 31, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.008, la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)**, para un total de Enero a **Diciembre de 2009, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000)**.

MESES	NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE LA CUOTA DE ADMISNTRACION AÑO 2009
ENERO		
FEBRERO	23	\$88.000
MARZO	22	\$88.000
ABRIL	21	\$88.000
MAYO	20	\$88.000
JUNIO	19	\$88.000
JULIO	18	\$88.000
AGOSTO	17	\$88.000
SEPTIEMBRE	16	\$88.000
OCTUBRE	15	\$88.000
NOVIEMBRE	14	\$88.000
	13	\$88.000

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificiocancoquia@hotmail.com - Bogotá - Colombia



Nit. 860.020.361-1
Propiedad Horizontal

DICIEMBRE	12	\$88.000
TOTAL		1.056.000

3 Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 12 de Marzo del año 2.010, como consta en el Acta No. 32, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.008, la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000), para un total de Enero a Diciembre de 2010, la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.092.000).

MESES	NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE LA CUORA DE ADMINSTRACION AÑO 2010
ENERO	11	\$ 91.000
FEBRERO	10	\$ 91.000
MARZO	9	\$ 91.000
ABRIL	8	\$ 91.000
MAYO	7	\$ 91.000
JUNIO	6	\$ 91.000
JULIO	5	\$ 91.000
AGOSTO	4	\$ 91.000
SEPTIEMBRE	3	\$ 91.000
OCTUBRE	2	\$ 91.000
NOVIEMBRE	1	\$ 91.000
DICIEMBRE	0	\$ 91.000
TOTAL		\$1.092.000

3-De igual forma un interés moratorio mensual equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2.001, cuya suma deberá liquidarse al momento del pago conforme lo señala el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION SIN INCLUIR INTERESES ES LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.640.000.00).

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo, y los intereses se cobran mes vencido.

Las Actas de la Asamblea están a disposición de quien requiera consultarlas.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, se firma a los diecinueve días (19) días del mes de Enero de 2011.

Firma

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. 39.540.903 de Bogotá.
Representante Legal
EDIFICIO BANCOQUIA
NIT 860.020.361-1



Calle 13 No. 8-39 Of.- Mexxamine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@hotmail.com - Bogotá - Colombia



Secretaría

GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría Jurídica

**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL
DE LA CANDELARIA**

CERTIFICA:

AJ-193-10

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 13 No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (**hoy Local**) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría **3** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según Acta No. 105, celebrada el día seis (6) de abril de dos mil uno (2001), donde en el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora.

Se expida la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**-Administradora **Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. 5537, fechada 14 de octubre del cursante. **Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).**

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Alcaldesa Local de la Candelaria

Revisó: MARIO ANDRADE ZARATE
Asesor Jurídico
Vo.Bo.: PABLO ANDRES RUIZ DEVIA
Coordinador Jurídico y Normativo
Elaboró: NEREIDA HERNANDEZ FLORES



Carrera 5 No. 14-46. Bogotá – Colombia. PBX: 3410261/6009 Ext. 117 Fax: 2840909 - 2817959

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales b y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
100	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,84
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1686	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0854	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1080	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0685	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1388	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0385	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	28-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	30-sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-dic-2010	01-ene-2011	31-ene-2011	15,61	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 58 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

Señor
EZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D..

Asunto: Demanda de Acumulación
 Expediente: 2008 - 987
 Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
 Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
 Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA DE ACUMULACIÓN contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.640.000.00) por concepto de las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la honorable ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO BANCOQUIA y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2008		
JULIO	29	82.000.00
AGOSTO	30	82.000.00
SEPTIEMBRE	31	82.000.00
OCTUBRE	32	82.000.00
NOVIEMBRE	33	82.000.00
DICIEMBRE	34	82.000.00
AÑO 2009		
ENERO	35	88.000.00
FEBRERO	36	88.000.00
MARZO	37	88.000.00
ABRIL	38	88.000.00
MAYO	39	88.000.00
JUNIO	40	88.000.00
JULIO	41	88.000.00

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
 Bogotá DC - Colombia

AGOSTO	42	88.000.00
SEPTIEMBRE	43	88.000.00
OCTUBRE	44	88.000.00
NOVIEMBRE	45	88.000.00
DICIEMBRE	46	88.000.00
AÑO 2010		
ENERO	47	91.000.00
FEBRERO	48	91.000.00
MARZO	49	91.000.00
ABRIL	50	91.000.00
MAYO	51	91.000.00
JUNIO	52	91.000.00
JULIO	53	91.000.00
AGOSTO	54	91.000.00
SEPTIEMBRE	55	91.000.00
OCTUBRE	56	91.000.00
NOVIEMBRE	57	91.000.00
DIECIEMBRE	58	91.000.00
SUBTOTAL		2.640.000.00

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por los intereses de mora liquidados a la tasa establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y en la forma señalada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 13 Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.
3. Pese a que en la actualidad se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en este Despacho, la demandada no se han allanado a pagar las debidas cuotas de administración pendientes desde el mes de Julio de 2008 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia



4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
2. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
3. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2'640.00.00) de acuerdo con el numeral 7° del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil.

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 540 numeral 2 de Código de Procedimiento Civil.

AL DEMANDANTE:

La señora **FLOR MARIA GAMBA NARANJO** recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 13 Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 13 Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido Hoy _____

Le Remite _____

27 ENE. 2011

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

AL SEÑOR JUEZ 88 CIVIL MUNICIPAL

☐ 1-Se Subscribo en Tiempo Ategor Copias

☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3-La providencia anterior se cumplió al auto anterior

☐ 4-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 5-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 6-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 7-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 8-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 9-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 10-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 11-Viendo el Tercerada Interdicho del Poder Judicial de la Federación

☐ 12-Otros

11 FEB 2011

Bogotá, D.C.

11 FEB 2011

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil once

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 540 del C. de P. Civil, el JUZGADO RESUELVE:

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del EDIFICIO BANCOQUIA, contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$492.000,00 por concepto de saldo de seis (06) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2008 a diciembre de 2008, cada una en razón de \$82.000,00.
2. \$1.056.000,00 por concepto de saldo de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2009 a diciembre de 2009, cada una en razón de \$88.000,00.
3. \$1.092.000,00 por concepto de saldo de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses enero de 2010 a diciembre de 2010, cada una en razón de \$91.000,00.

De conformidad con el artículo 540 del C.P.C., se notifica esta providencia a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por estado.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento de que trata el Art. 318 del C. de P. Civil.

Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario "El Tiempo" o "El Espectador".

Sobre costas se resolverá oportunamente

dasp

Se le notifica al abogado Y DIEGO HERNAN GAMBA LADINO como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

HERNANDO FORERO DIAZ
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 031 de fecha 23 de febrero de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria

08-987

dasp

HELMUTH CHICO POLO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC	HELMUTH CHICO POLO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	306-2008 MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 16 DE MAYO DE 2008
MARIA ELVIRA RINCON ACOSTA	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MARIA ELVIRA RINCON ACOSTA	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	32460 FECHA DE AUTO ADMISORIO DICIEMBRE 01 DE 2010
SAMUEL ALVAREZ GARCIA	ABREVIADO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	ANA MIREYA HENAO MORALES	A) SAMUEL ALVAREZ GARCIA B) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL BIEN	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS, ED. INFIMANIZALES, PISO 1	
JORGE WILMAR RIOS HOLGUIN	ALIMENTOS PARA MAYORES	NATALIA RIOS BUSTAMANTE	JORGE WILMAR RIOS HOLGUIN	SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS	2009-00025
ALVARO ANTONIO LEDESMA	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ALVARO ANTONIO LEDESMA	DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,	2010-0304 AUTO DE FECHA VENTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)
JORGE GARCÍA TABORDA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA "COOPANDINA" NIT. 900245557-7 APODERADO: DR. NELSON PARRA CHAVARRO	JORGE GARCÍA TABORDA	ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	17001-40-03-011-2010-00380-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL MARIA ARENGAS AVENDANO	ORDINARIO LABORAL	MARIANE TOLOSA HERNANDEZ	LUIS HERNANDO ARENGAS CASTILLA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARIA ARENGAS AVENDANO	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCULO DE LA DORADA CALDAS	OBJETO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
HERNANDO DIAZ TORRES	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOAMIGA	JOSE JAIRO RUIZ HUERTADO	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES- CALDAS	2011-145
HERNANDO DIAZ TORRES	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	CARMILLO ANTONIO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.088.872	HERNANDO DIAZ TORRES	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	2010-00568-00 ASUNTO: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ Y ACREDORES INDETERMINADOS	DEMANDA DE ACUMULACIÓN EJECUTIVO	EDIFICIO BANCOQUIA	CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ	58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2008-987 MANDAMIENTO DE PAGO 21 FEBRERO - 2011 AUTO ADMISORIO. 21- FEBRERO- 2011

ENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLEAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C.
25 de abril de 2011.

GLA-CIV-2011-0068
(al responder cite este número)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D..

Asunto: Allega Edicto Emplazatorio.
Expediente: 2008-0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido allego a Usted la hoja número 22 del diario La República del día 17 de abril de 2011 en el cual se publicó el emplazamiento a los acreedores indeterminados de la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

Doy en consecuencia cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2011.

Igualmente y habiendo cumplido con este requisito solicito a su Despacho hacer entrega a mi poderdante de los títulos judiciales que reposan en su Despacho a favor del actor.

Cordialmente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atte. D. Gamba Ladino

Leonor Gamba Ladino

26 ABR 2011

26 ABR 2011

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMARON

1- Se Subsanó en Tiempo Allego Copias ☒ No ☐

2- No se dio cumplimiento al auto anterior ☒ No ☐

3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☒ No ☐

4- Recibo el Tótemado Recibido del Ramo de Remate ☒ No ☐

5- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

6- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

7- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

8- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

9- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

10- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

11- Recibo el Tótemado Recibido Anterior Largo Periodo ☒ No ☐

12- Otros ☐

17 MAY 2011

Bogotá, D.C.

Guadalupe Rojas Avila
GUADALUPE ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011)

Se tiene por surtido el emplazamiento de los acreedores de la demanda, acreditado con la publicación adosada con el escrito anterior.

Una vez se aprueben las respectivas liquidaciones del crédito y de costas en el presente asunto, se proveerá sobre la solicitud de entrega de dineros antes formulada.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez.

(2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Por anotación en el estado No 085 fijado a las 8:00 a. m. de hoy 23 de mayo de 2011, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

08-0987

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011)

Notificada como aparece la parte demandada, procede el Despacho a librar proveído a tenor de lo normado por el art. 507 del C. de P. Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, a lo cual se procede previas las siguientes:

Consideraciones:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 488, y s. s. ibídem, por auto fechado el 21 de febrero de 2011, se admitió la acumulación de demanda y se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO BANCOQUIA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, y en contra de CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que en el término de cinco (5) días, pagara las sumas e intereses referidos en la certificación base del recaudo o en el de DIEZ (10) presentara excepciones. Con la publicación allegada, se acreditó el emplazamiento de las personas con créditos contra la demandada, ordenado en auto de

La demandada fue notificada por estado de dicha providencia, quien durante el término de traslado no pagó las obligaciones que se le reclaman, ni planteó excepciones, por lo tanto es viable a tenor de lo normado por el citado art. 507.

Las prestaciones cuyo pago forzado se pretende se hallan representadas en la certificación expedida por la administración y esgrimida como base del recaudo; documento que esta investido de la presunción legal de autenticidad por el art. 48 de la Ley 675/01, y que al no haber sido tachado ni redargüido de falso constituye plena prueba en contra de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°.- **DECRETAR** la subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, para que con el producto de la misma, se pague al acreedor, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenado el extremo pasivo.

3°.- **CONDENAR** en costas a la ejecutada. Tásense.

4°.- ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 45000= M/cte., como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez.-

(2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No <u>085</u> fijado a las 8:00 a. m. de hoy <u>23</u> de mayo de <u>2011</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, _____ 08-0987
--

75

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil once

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada en su oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez.

-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 100 de fecha 14 de junio de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

08-987

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2007 MES: 12 DÍA: 19		CÓDIGO: 010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: DEPOSITOS JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN: 1419		EXPEDIENTE No.: 2008-0787	
CÓDIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041058		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DIA							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ TI. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PAS. 6. ☐ NUIP		NÚMERO: 8600303611		PRIMER APELLIDO: EDIFICIO		SEGUNDO APELLIDO: BANCOQUIA		NOMBRES:	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ TI. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO: 41637390		PRIMER APELLIDO: AMARIS		SEGUNDO APELLIDO: ECHAVEZ		NOMBRES: CELMIRA	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA									
DESCRIPCIÓN: PROCESO CUOTAS ADMINISTRACIÓN									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1): 5'000.000					
NOMBRE O P. SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CELMIRA AMARIS E.		C.C. O NIT No.: 41637390		TELÉFONO: 3108781006					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RÉCAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 5'000.000									
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA:									
COMISIONES (2): \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: IVA (3): \$ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA:									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 5'000.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C.No. 41637390 BOGOTA					

NIT.800.037.800-6

SB-FT-042 - OCT/11

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación; el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

COPIA CONSIGNANTE
OFIXBRES DEL INTERVENIENTE

19

Señor:

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

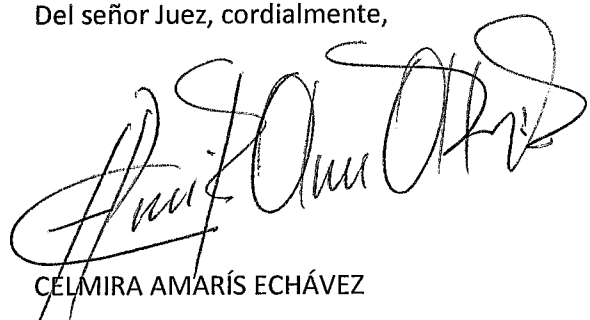
DE : EDIFICIO BANCOQUIA

VS. : CELMIRA AMARÍS

RAD. :2008/0987

Para los efectos legales pertinentes, allego a su despacho copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, el 19 de Febrero del corriente año, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.OO)M/CTE., con destino al pago de la obligación cobrada en el proceso de la referencia.

Del señor Juez, cordialmente,



CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ

C.C. N° 41.637.394 de Bogotá

T.P. 16283 del C.S.de la J.



JUZ 58 CIV MUN BOG

FEB 22 '13 4:56

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1- Se Subsano en Tiempo Allego Copias ☒

2- No se dio cumplimiento al auto anterior ☒

3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☒

4- Vencio el Término de Traslado del Recurso de Repetición ☒

5- Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si ☒ No ☐

6- Vencio el Término Probetorio ☒

7- El Término de Enjuiciamiento Vencio el(lar) Empleado (A) No Comparció Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐

8- Dando Cumplimiento Auto Anterior ☒

9- Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver. ☒

10- Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐

11- Notificado en Demandado, Faltan otro(s) Si ☒ No ☐

12- Otros

26 FEB 2013

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

Super el valor
p. de pago!

18

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

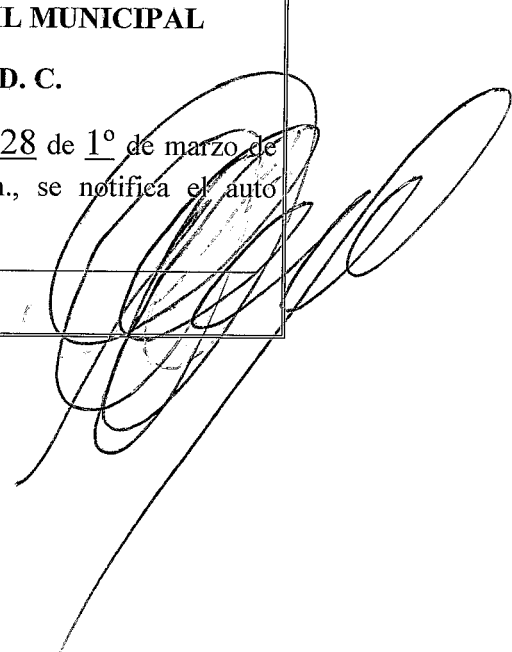
Permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Téngase en cuenta en la oportunidad y para el fin procesal pertinentes, la consignación anunciada en el escrito anterior y acreditada con la copia del título de deposito judicial adosada.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No. <u>028</u> de <u>1º</u> de marzo de <u>2013</u>, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior. La Secretaria, _____ 08-0987 
--

LIQUIDACION DE CREDITO

19

HOY 07 DE MARZO DE 2013, SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE CREDITO, ASI:

SEIS (6) CUOTAS DE ADMINISTRACION, CADA UNA POR VALOR DE \$82.000,00 \$ 492.000,00

DOCE (12) CUOTAS DE ADMINISTRACION, CADA UNA POR VALOR DE \$88.000,00 \$1.056.000,00

DOCE (12) CUOTAS DE ADMINISTRACION, CADA UNA POR VALOR DE \$91.000,00 \$1.092.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO..... \$2.640.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

2008-0987

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- ☒ 1-Se Subscriben en Tiempo Allego Copias
☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☒ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, (a) (s) Paro(s) Se
Prorrogó(en) en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 6-Vencio el Término Probatorio
☒ 7-El Término de Fijamiento Vencio el(las) Empleado(s)
(s) No Comparecieron Publicariones en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 8-Se da cumplimiento Auto Anterior
☒ 9-Se Presenta la Anterior Solicitud para Resolver.
☒ 10-Desvirtuando Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 11-Identificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
☒ 12-Otros

12 MAR 2013.

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

Hay dos sig x \$2.000.000

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil trece

Como quiera que la liquidación de crédito, elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

En firme ingrese para ver la viabilidad de aplicar el art. 537 del C De P.C.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No. 036 de fecha 14 de marzo de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____ 08-987
--

AB

Bogotá D.C.
18 de Marzo de 2013

GLA-CIV-2013-00021
(al responder cite este número)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D..

Asunto: Recurso de Reposición
Expediente: 2008-0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de marzo de 2013 en Estado de fecha 14 de marzo de 2013, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito.

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto atacado fue notificado mediante fijación en Estado el día 14 de marzo de 2013 el término para interponer éste recurso es de tres días contados a partir de la notificación, venciendo dicho plazo el día 19 de marzo de 2013, en consecuencia me encuentro en términos para hacerlo.

SUSTENTACION

No puedo compartir la decisión del Despacho por las siguientes razones:

1. LA LIQUIDACION NO CORRESPONDE A LO DETERMINADO POR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

El artículo 30 de la Ley 675 de 2001 señala de manera expresa que las cuotas de administración cuando el copropietario incumple su obligación dentro de los plazos señalados generarán intereses moratorios. Veamos el artículo citado:

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

PARÁGRAFO. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.

Como se puede observar la causación de los intereses moratorios es de orden legal, ni siquiera convencional motivo por el cual los edificios o conjuntos residenciales sometidos al régimen de propiedad horizontal se encuentran en todo el derecho de cobrar estas sumas de dinero.

En la liquidación elaborada por la Secretaria no se tuvo en cuenta este aspecto que

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

como lo señalamos anteriormente es de orden legal y por lo tanto al ser derecho sustancial no puede ser sacrificado por el derecho procesal¹. Es por ello que nos asiste el derecho de solicitar la revocatoria pues es claro que no se liquidaron los correspondientes intereses que mi poderdante tenía derecho.

Adicionalmente debo hacerle notar Señor Juez que en su propio Mandamiento de Pago de fecha 7 de julio de 2008 notificado mediante estado de 9 de julio del mismo año en el numeral 4° el Despacho ordeno el pago de "los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas pendientes de pago liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Bancaria desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total." (Subrayado nuestro)

En la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 27 de enero de 2009, su Despacho dispuso seguir con el proceso "tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago."

Adicionalmente en la demanda de acumulación se solicito nuevamente que se librara mandamiento de pago por los intereses causados que como ya se explico son de orden legal.

De igual manera debe señalarse que en la liquidación del crédito practicado por la Secretaria no se menciona ni se hizo referencia al saldo que había quedado pendiente de pago de la primera liquidación y que se puede observar a folio 80 del expediente en donde se puede leer "NUEVO SALDO PARTE ACTORA \$642.071.81"

Es decir que además de los intereses dejados de liquidar también hizo falta traer a la liquidación el saldo pendiente de pago que no pudo ser cancelado con ocasión a los primeros títulos judiciales entregados.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho revocar su Auto de fecha 12 de marzo de 2013 en cuanto no tuvo en cuenta la liquidación de intereses moratorios ni el saldo pendiente de pago de la liquidación anterior y en su defecto se sirva proceder a liquidar nuevamente incluyendo los intereses moratorios determinados por la Ley.

En estos términos sustentó el recurso.

Del Señor Juez,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO

¹ Auto del Despacho. Folio 27. Inciso 3°.

23
RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL
HOY 21 DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013),
QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL
TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A
QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **HOY 22**
DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 5:00
P.M. SE FIJA EN LISTA **HOY 20 DE MARZO DE DOS**
MIL TRECE (2013), A LAS OCHO DE LA MAÑANA
(8:00 A.M.)



LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

24

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Bancoquia
Demandada : Celmira Amarís
Radicación N° 2008-0987

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de Autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito: se niegue la Reposición interpuesta por el Apoderado de la parte Actora, teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN practicada por su despacho, se ajusta a Derecho.

Esta Liquidación que se ataca por vía de Reposición es la elaborada en cumplimiento del Mandato de Pago de fecha 21 de Febrero de 2011 visible a folio 8 de la demanda acumulada y en tal Mandamiento **no se ordenó** liquidar intereses de ninguna naturaleza.

El referido Mandamiento de Pago, se notificó mediante anotación en Estado de fecha 23 de Febrero de 2011 y por no haber sido atacado a través de los recursos consagrados por la Ley, cobró Ejecutoria el 26 del mismo mes y año a las 5:00P.M.

Como lo manifesté, la Liquidación se ciñe estrictamente al Mandamiento de Pago y si el demandante pretendió reclamar intereses debió recurrirlo, pero ya no es la oportunidad procesal para ello por haberse expirado.

Además el recurrente en su escrito se refiere a una Providencia del año 2008, que corresponde a un proceso que se encuentra legalmente terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y los procesos **Legalmente Terminados**, NO SE PUEDEN REVIVIR.

Siendo esto así como en realidad lo es, sírvase señor Juez, denegar el recurso, por ser **Totalmente improcedente**.

Del señor Juez, cordialmente,

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
C.C.Nº41.637.394 de Bogotá
T.P. 16283 del C.S. de la J.

JUZ 68 CIV 1111

MAR 22 '13 PM 3:48

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

La 1-Se Subsana en Tiempo Allego Copias ☐

2- No se dio cumplimiento al auto anterior ☐

3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☐

4- Venció el término de Traslado del Recurso de Reposición ☒

5- Venció el término de Traslado Anterior, la(s) Parte(s) se Pronunciaron en Tiempo Si ☐ No ☐

6- Venció el término Probatorio ☐

7- El término de Fragoramiento Venció el(las) Emplazado(s) (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐

8- Dando Cumplimiento Auto Anterior ☐

9- Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver. ☐

10- Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐

11- Notificado en Demandado, Fallan one(s) Si ☐ No ☐

12- Otros ☐

- 2 ABR 2013.

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de abril de dos mil trece

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo del litigio contra el auto calendado marzo 12 de 2013 mediante el cual esta dependencia impartió aprobación a la liquidación de crédito elaborada por la secretaria del Despacho.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que la liquidación de crédito no corresponde a lo determinado por el mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2008 en su numeral cuarto se dispuso el pago de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas pendientes de pago, y en la sentencia de 27 de enero de 2009 se ordenó seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, adicionalmente en la demanda de acumulación se solicitó nuevamente que se librara mandamiento de pago por los intereses causados los cuales son de orden legal y por tanto no se pueden sacrificar.

Además de los intereses dejados de liquidar también hizo falta traer a la liquidación el saldo pendiente de pago que no pudo ser cancelado con ocasión a los primeros títulos judiciales entregados.

TRASLADO DEL RECURSO

El escrito de reposición se mantuvo en secretaría para el respectivo traslado conforme al artículo 108 Ibídem, quien adujo, la liquidación que se ataca fue elaborada en cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2011 y en el no se ordenó liquidar intereses de ninguna naturaleza, ni fue objeto de recurso por el actor, por ende, si pretende el cobro de los intereses debió haberlo realizado pero ya no es la oportunidad procesal para ello por haberse expirado. Asimismo, manifestó que el recurrente hace referencia a una providencia de 2008 que corresponde a

un proceso legalmente terminado por pago total de la obligación el cual no puede ser revivido.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

2. En el asunto de marras memórese que en la demanda acumulada de fecha 21 de febrero de 2011 se libro mandamiento de pago por concepto de las cuotas de administración certificadas por la administradora del edificio actor, el cual no fue objeto de recursos quedando en firme y ejecutoriada por lo anterior. Posteriormente el 19 de mayo de 2011 (f.12, C.3), se ordeno seguir adelante la ejecución contra la demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando la práctica de la liquidación de crédito, la cual fue elaborada por secretaria y aprobada por el Despacho.

Esta última decisión, es hoy objeto de censura del extremo activo, pues consideró que la liquidación no corresponde a lo determinado por el mandamiento de pago, circunstancia de la cual se aparta esta Dependencia, en tanto que, como se puede observar en la litis la orden de pago deprecada en la acumulada se ciño exclusivamente a las cuotas de administración que fueron certificadas en su momento, y no se realizó pronunciamiento frente a los intereses moratorios hoy anunciados, acontecimiento que como ya se adujo en su oportunidad procesal no fue objeto de replica por la parte interesada, y en consideración a ello se dio aplicabilidad al artículo 507 del C de P.C, generando que la respectiva liquidación de crédito se practicará acorde a la mentado auto inicial, sin incluir valores que en la litis no hayan sido objeto de controversia. En colofón, se vislumbra que la providencia objeto de censura se haya acorde y ajustada a la realidad del litigio sin ser necesario su revocatoria.

Empero, aclara el Juzgado que si bien en la demanda principal se libro mandamiento de pago por los respectivos intereses moratorios, no con ello

a se debe acatar para la acumulada, como quiera que, si bien se tramitan en conjunto la orden de pago emitida en la inicial no influye en la acumulada conforme lo indica el art. 540 ibídem.

Corolario de lo precedente, se tiene que, el auto objeto de replica se haya ajustado a la realidad del litigio, por ende, se declarará la no prosperidad de la censura entablada por el actor.

Por mérito de lo puntualmente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho civil Municipal de Bogotá D.C.,

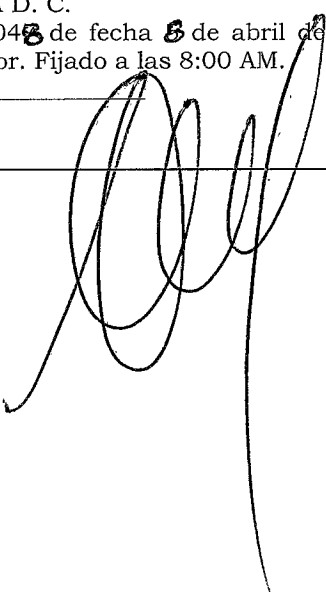
RESUELVE

1. NO REPONER el auto de 12 de marzo de 2013 por los motivos ya enunciados.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 048 de fecha 6 de abril de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____
08-987



(2).

Bogotá D.C.
10 de mayo de 2013.

GLA-CIV-2013-00028
(al responder cite este número)

29

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Asunto: Entrega de Títulos.
Expediente: 2008 - 0987
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: CELMIRA AMARIS ECHAVES

1

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del EDIFICIO BANCOQUIA identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente y con base en su auto de fecha 27 de febrero de 2013, ruego a su Despacho hacer entrega de los títulos judiciales que la demandada ha consignado a ordenes del Juzgado el día 19 de Febrero de 2013 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00).

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que dicho título sea elaborado y entregado a la representante legal de mi poderdante señora Flor de Maria Gamba Naranjo.

Del Señor Juez.

Atentamente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAY 10 '13 PM 4:19

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

☒ 1-Se Subsanó en Tiempo Allego Copias

☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior

☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☒ 4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición

☒ 5-Venció el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si ☒ No ☐

☒ 6-Venció el Término Probatorio

☒ 7-El Término de Emplazamiento Venció el(los) Emplazado (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐

☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior

☒ 9-Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.

☒ 10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐

☒ 11-Notificado en Demandada, Faltan otro(s) Si ☒ No ☐

☒ 12-Otros

Bogotá, D.C. 20 MAY 2013

Vcr Pl: 18

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

De conformidad con la anterior solicitud y reunidos como aparecen los requisitos consagrados para el efecto por el art. 522 del C. de P. Civil, se ordena la entrega de los dineros consignados para el presente asunto a la parte actora, a través de su apoderado quien cuenta con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas. Para el efecto, se autoriza el fraccionamiento de títulos que sea necesario.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No. <u>076</u> de <u>23</u> de mayo de <u>2013</u>, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior. La Secretaria, _____ 08-0987
--

Victor Jaime.-

2008-0987				
INFORME AL 05 DE JUNIO DE 2013				
FECHA	NO. TITULO	DEMANDANTE	DEMANDADO	Entrada
19 de febrero de 2013	4001	0003988954	BANCOQUIA EDIFICIO	AMARIS ECHAVEZ CELMIRA
				5.000.000,00
				\$ 5.000.000,00

37



32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

05 DE JUNIO DE 2013

INFORME DE TITULOS

2008-0987

EJECUTIVO ACUMULADA EDIFICIO BANCOQUIA CONTRA CELMIRA AMARIS

LIQUIDACION DE CREDITO (FL 19)	\$	2.640.000,00
LIQUIDACION DE COSTAS (FL 14)	\$	<u>45.000,00</u>
TOTAL LIQUIDACIONES	\$	2.685.000,00
MENOS TITULOS A FRACCIONAR (FI 33)	\$	5.000.000,00
NUEVO SALDO PARTE DEMANDADA	\$	(2.315.000,00)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

gpo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

MUNICIPALCivil058BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
FRACCIONAMIENTO O CONVERSION
(DJ05)

32

Despacho: _____

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) **11001 40 03 058**

Ciudad: BOGOTA Fecha : 05/06/2013 Oficio No.: 11001400305820111448
(dd/mm/aaaa)

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF. Número de radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)
Ciudad: BOGOTA **11001400305820080098700**

Demandado CELMIRA AMARIS ECHAVEZ C.C. 41637394
Demandante EDIFICIO BANCOQUIA P.H. C.C. 8600203611

Apreciados señores:

SIRVASE FRACCIONAR:	DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR \$	No.PROCESO
	400100003988954	\$5000000	11001400305820080098700

En los siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
0001	2.685.000,00	1100140030582011100053
0001	2.315.000,00	1100140030582011100054

1. Magistrado/Juez

Firma

HERNANDO SOTO MURCIA

Nombres y Apellidos

6764155

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado _____
Magistrado o Juez

2. Secretario

Firma

LOURDES ROJAS AVILA

Nombres y Apellidos

51842828

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado _____
Secretario

3. Jefe:Ofic. Judicial-Ofic. de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado _____
Jefe de la Oficina Respectiva

4.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado _____
Empleado Responsable

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

2008-0987					
INFORME AL 18 DE JUNIO DE 2013					
FECHA	NO. TITULO		DEMANDANTE	DEMANDADO	Entrada
7 de junio de 2013	4001	0004107139	BANCOQUIA EDIFICIO	AMARIS ECHAVEZ CELMIRA	2.685.000,00
7 de junio de 2013	4001	0004107140	BANCOQUIA EDIFICIO	AMARIS ECHAVEZ CELMIRA	2.315.000,00
					\$ 5.000.000,00

He



Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

Ciudad BOGOTA D.C

Fecha 18 DE JUNIO DE 2013

Oficio No. 238

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 0 0 3 0 5 8 2 0 0 8 0 9 8 7

Demandado CELMIRA AMARIS CHAVEZ CC. 41,637,394

Demandante EDIFICO BANCOQUIA Nit. 860,020,361-1

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21 5 2013, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO

CC.

39.540.903

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

M

A

☒ 2. Depósitos diferentes

3. FECHA DEL DEPÓSITO			4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D 7	M 6	A 2013	400100004107139	\$ 2.685.000,00
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
			TOTAL	\$ 2.685.000,00

3. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

☐ 1. Cuota Alimentaria
Pago permar Pago permanente

VALOR:

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma

HERNANDO SOTO MURCIA

Nombres y Apellidos

6764155

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma

LOURDES ROJAS AVILA

Nombres y Apellidos

51.842.828 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por

Flor Maria Gamba Naranjo

FLOR DE MARIA GAMBA

NARANJO

Nombre

39.540.903

Cédula de Ciudadanía

21 06 2013

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04

Acuerdo No. 2621 de 2004

Ya se canceló
la obligación

36

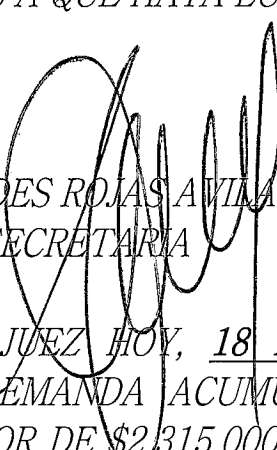
CONSTANCIA SECRETARIAL.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO PRINCIPAL (CUADERNO 1º) SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUE HAY TRES (3) DEMANDAS ACUMULADAS.

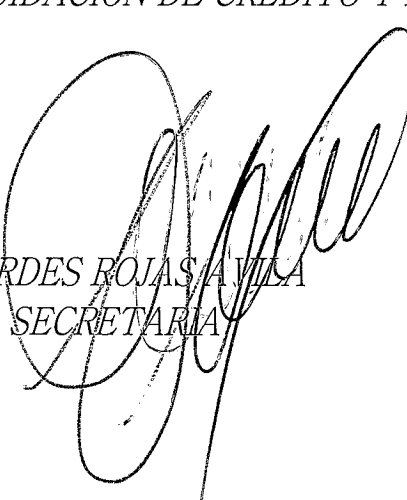
QUE EN LA ACUMULADA No. 3, SE PAGO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO Y LAS COSTAS, EN EL QUE HUBO NECESIDAD DE FRACCIONAR UN DEPOSITO JUDICIAL Y SOBRO UN TÍTULO POR VALOR DE \$2.315.000,00; PARA LA DEMANDA ACUMULADA NO. 4 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, 18 DE FEBRERO DE 2014, INFORMANDO QUE EN LA DEMANDA ACUMULADA NO. 3 HAY UN DEPOSITO JUDICIAL POR VALOR DE \$2.315.000,00, Y EN LA MISMA YA APARECE CUBIERTO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y DE COSTAS.

SIRVASE PROVEER.


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Catorce (2014)

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta el título de depósito judicial sobrante, para el pago del crédito de la demanda acumulada No. 4

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030 DE
FECHA FEBRERO 21 DE 2014. FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaría.

08-0987

YPCP

38

CONSTANCIA SECRETARIAL.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROCESO PRINCIPAL (CUADERNO 1º) SE TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUE HAY TRES (3) DEMANDAS ACUMULADAS.

QUE EN LA ACUMULADA No. 3, SE PAGO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO Y LAS COSTAS, EN EL QUE HUBO NECESIDAD DE FRACCIONAR UN DEPOSITO JUDICIAL Y SOBRO UN TÍTULO POR VALOR DE \$2.315.000,00; PARA LA DEMANDA ACUMULADA NO. 4 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

*LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA*

39

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014)

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada en su oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

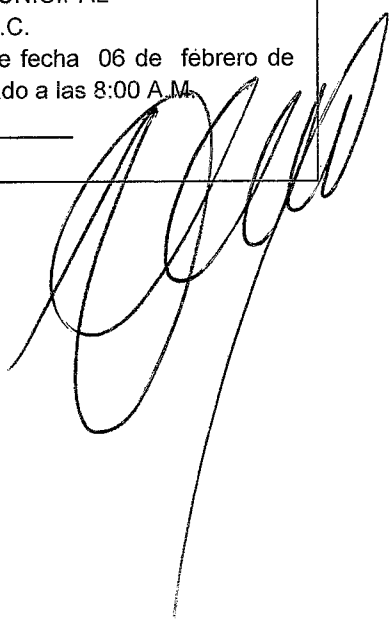
NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 019 de fecha 06 de febrero de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

DCA



40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que el presente proceso cumple con los requisitos de los acuerdos los acuerdos 9984, 10678 y 11032 para remitir a la oficina de ejecución civil municipal.

La suscrita secretaria pone en conocimiento que dentro del citado proceso no existen títulos que se deban convertir.

La presente se expide a los 09 días del mes de Septiembre de 2019

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA



EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 40

FECHA:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	
Fecha de Entrega	28/03/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	ANA LUCIA ZAPATA PARRA
Cargo	SUPERVISOR REGIONAL
Fecha de Certificación	28/03/2019 19:42:30
Código PIN de Certificación	9a9d19816893443393b2
Guía Certificación	3000205671442

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAM. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/es/que-es-tu-envio-o-a-traves-de-nuestra-APP-INTER-RAPIDISSIMO> - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455